



Comunicado nº 083/18  
14 de xuño de 2018

## ¡¡SOBRE LA PRETENDIDA INHABILITACIÓN!!

Después de lo publicado en la web, de la Real Federación Española de Automovilismo, sobre la pretendida inhabilitación de Don Iván Corral (inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva estatal por un plazo de dos años), en aplicación de los estatutos y en lo dispuesto en el artículo 126.L:

*“Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, o suspensión o privación de licencia federativa o habilitación equivalente, con carácter temporal, por un plazo de un mes a dos años, en adecuada proporción a la infracción cometida”.*

### Se informa:

- 1.- La inhabilitación sólo impide actuar en el ámbito organizativo exclusivo de pruebas estatales dependientes de la Real Federación Española de Automovilismo.
- 2.- La Real Federación Española de Automovilismo no posee ámbito de competencia en materia deportiva en Galicia, al tenerla la Comunidad Autónoma transferida **en exclusiva** según el artículo 27.22 del Estatuto de Autonomía de Galicia.
- 3.- En base a la competencia exclusiva de Galicia, y a múltiples sentencias del “Tribunal Superior de Xustiza de Galicia”, por ello las **resoluciones administrativas sancionadoras no pueden tener efectos extensivos.**
- 4.- Las Federaciones expiden licencias federativas en ejercicio de una función pública delegada del Gobierno de España y de Galicia.
- 5.- Los “permisos de participación” son alegales al ser las licencias los únicos documentos habilitantes reconocidos por la Ley del Deporte Estatal y Autonómica para que los deportistas puedan participar en pruebas oficiales y así adquieran derechos y obligaciones.
- 6.- El Tribunal Administrativo del Deporte, del Consejo Superior de Deportes, no ha permitido que el período probatorio del proceso tuviera lugar, con manifiesta indefensión, al resolver sin aceptar o denegar las pruebas presentadas y propuestas en tiempo y forma, por ello todo acabará en el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo de Madrid.
- 7.- El Tribunal Administrativo del Deporte, del Consejo Superior de Deportes, se ha declarado incompetente para resolver la denuncia sobre los alegales permisos de participación, cuando es materia delegada deportiva, sin dar traslado al Juzgado competente. Por ello se estudiará en donde radica la incompetencia o competencia del Tribunal Administrativo del Deporte del acto administrativo que podría constituir un abuso de autoridad.
- 8.- Por todo ello y visto el informe de la Asesoría Jurídica, con independencia de la presentación de recurso Contencioso Administrativo, después de haber valorado lo dicho por el Tribunal Administrativo del Deporte: **Sólo inhabilita inicialmente al Presidente de la Federación Galega de Automovilismo a organizar o actuar en pruebas deportivas estatales, si deviniera en firme en el Contencioso.**

Por ello, en base a la competencia exclusiva, no afecta a los deberes, obligaciones, y derechos de todo tipo del Presidente de la F.G. de A., que tuviere para con el Automovilismo Deportivo de Galicia.